

LA CADENA DE CUSTODIA Y EL MANEJO ADECUADO DE EVIDENCIA

Por Timothy W. Cornish*

En los emergentes sistemas acusatorios o mixtos de America Latina se habla mucho de la "cadena de custodia" como una doctrina juridica. Sin embargo en el sistema procesal penal Norte Americano la cadena de custodia es nada mas ni menos que el nombre que se utiliza para cualquier sistema interno de manejo de evidencia, diseñado para asegurar su integridad durante su custodia por alguna autoridad generalmente una dependencia investigativa o policial. El concepto nace como un apendice a la garantia constitucional del debido proceso, consagrada en la quinta enmienda de la Constitucion federal y aplicable a los estados de la federacion por medio de la catorceava enmienda. Dentro de las polifaceticas garantias que estan incluidas en el debido proceso es la de 'confrontacion' de la prueba (es decir el derecho de controvertir la prueba) asi como la imparcialidad de las autoridades encargadas del ejercicio de la accion penal.

Obedeciendo estas garantias, las autoridades investigativas y acusadoras (policia y fiscalia) tienen la obligacion de conservar las evidencias fisicas en el estado en que los recibieron para evitar su cuestionamiento a base de una posible alteracion o falsificacion. En consecuencia, se han visto obligadas a implementar procedimientos administrativos posibilitando demostrar ante Juez competente y el Jurado Popular en el momento del juicio, su absoluta integridad. Mas aun, esto no solo incluye el momento de su recepcion en juicio oral, sino tambien el momento de su sometimiento a prueba criminalistica si es de esta naturaleza (sangre, sustancias toxicas, drogas, armas, balas, pelo, etc). Dentro de la misma gama de garantias del debido proceso, hay circunstancias en las cuales un sindicado puede tener derecho a exámenes criminalisticos independientes anterior al juicio en la llamada etapa de discovery (la etapa anterior al juicio oral y despues de la acusacion formal en donde el fiscal revela la prueba al sindicado) en todo caso tiene el derecho de someter los resultados de cualquier examen criminalistico al escrutinio de sus propios peritos.

Otro aspecto del manejo de las evidencias fisicas que no tiene que ver con el debido proceso pero que es de importancia trascendental para cualquier sistema de justicia penal en una sociedad democratica, es el de la etica de sus componentes y su imagen y credibilidad ante la sociedad. En los sistemas Garantista, donde la defensa juega el papel de fiscalizador auxiliar al ente monopolizador de la accion penal (la fiscalia) este nunca esta exento de ataques a base de la posible alteracion o falsificacion de los elementos fisicos de la prueba y no es suficiente basar sus respuestas en su "buena fe" como institucion del Estado. Sus actuaciones tienen que ser respaldadas por una transparencia notable y perfecta. Esta realidad opera como otra razon mas para la existencia del control que representa la cadena de custodia.

Un ejemplo patente de las consecuencias de una cadena de custodia floja de reciente y triste memoria, fue el juicio flamante de O.J. Simpson en donde la defensa logro la absolucion de su defendido y la destruccion de la credibilidad de la Policia de los Angeles por medio de su eficaz cuestionamiento. Se planteo una duda en la mente del jurado popular acerca de la honestidad de los agentes de la policia aprovechando las lagunas en el manejo de evidencias claves y asi, se logro en gran parte la absolucion del imputado.

NATURALEZA EN SI

Los sistemas administrativos que se implementan para asegurar la cadena de custodia varian inmensamente de lugar segun la naturaleza de la evidencia y la sofisticacion y grado de recursos de la



centro de apoyo al
estado de derecho

**CREA/USAID CENTRO DE APOYO AL ESTADO DE DERECHO
PROYECTO DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR JUDICIAL**

EDIFICIO CENTRO EMERISARIUM 5A AVI 15-15 ZONA 10 TORRE 1 NIVEL ORIGINAL CUALQUIER APOYO C.A.
TEL (502) 333 7082 333 7083 333 7084 FAX (502) 333 7081 INTERNET: DERECHO@CREA.NI.NI



dependencia Por lo general cada dependencia cuenta con protocolos o reglamentación interna, unificando procedimientos de embalaje conservación y hojas de trámite con tal de no solo conservar la evidencia, sino que también en un momento dado se pueda identificar a cada persona que ha tenido posesión del objeto o sustancia Así en caso de que se cuestione la cadena de custodia, el Fiscal podría demostrar por medio de las declaraciones de dichas personas la imposibilidad de alteración o falsificación La cadena comienza con la requisita de la escena del delito o el allanamiento en donde los técnicos documentan en forma escrita y con fotografías la ubicación de los objetos Después de su registro pasan a manos de un custodio de evidencias una persona especialmente designada y formada en el manejo de evidencias con responsabilidad única para su conservación En general, esta persona cuenta con un depósito diseñado especialmente para tales efectos, y el guarda el objeto durante todo el proceso Cuando se requiere para cualquier diligencia o prueba criminalística, el custodio requiere la firma del receptor se observa la constancia escrita, su condición al entregar y lo entrega en las mismas condiciones que lo recibió El receptor lo lleva de nuevo al destino donde también se observa la condición al momento de su recepción se verifica la integridad de los sellos y firmas lo recibe el técnico quien lo deposita en su caja seguro, bajo llave hasta tanto realiza la prueba o el examen Es fundamental que se reduzca al mínimo el número de personas que tengan posesión de ello Una vez realizada la diligencia se devuelve de nuevo debidamente embalado y sellado al depósito de donde salió, observando la condición de firmas y sellos al momento de recepción y se registra su ingreso Es práctica común rehusar o aceptar objetos donde hay indicios de irregularidad o faltas obvias en la cadena

Es prácticamente inconcebible que, en algún momento, un fiscal tenga custodia de la evidencia física Se evita porque en general las fiscalías no tienen facilidades ni procedimientos para el adecuado manejo de la evidencia física, siendo que es deber y providencia de la policía o unidad especial investigativa Además y, de más importancia, el hecho que un fiscal llegue a ser 'eslabón' en la cadena conllevaría consigo el riesgo de que se convierta en testigo con su consecuente recusación Se considera un acto de negligencia que tal cosa sucediera e implicaría la posibilidad de sanción disciplinaria

Al momento del juicio, el custodio se encarga de llevar el objeto al tribunal o de entregárselo al agente que lo decomiso

ASPECTOS COMPARADOS

Cuando se habla de "cadena de custodia" en el contexto comparado, no hay que perder de vista las diferencias primordiales entre los sistemas puramente orales y los sistemas escrituristas en donde la vasta mayoría de la prueba se recibe y se plasma como tal en el expediente anterior en la fase oral del debate o plenario según el país En el sistema norteamericano, se tienen que guardar los elementos físicos hasta el juicio y no es hasta este momento que se admiten como tal ante el Juzgador No hay ninguna manera de hacerlos entrar en el proceso como prueba para valorarse anterior al juicio Por lo tanto el fiscal tiene que estar en condiciones de demostrar la integridad y no alteración de la prueba física ante el tribunal y después, ante el jurado La defensa tiene el derecho de obligar al fiscal a probar la integridad y no alteración de los elementos físicos aun sin indicios de irregularidad

Me parece que en los sistemas escrituristas, aun en los mixtos o acusatorios no puramente orales en donde la prueba se recaba en forma escrita por medio de un proceso preparatorio o sumarial a veces mucho anterior al juicio oral la cadena de custodia puede y debe tomar en cuenta la misma constancia en acta que debe ocurrir al momento en que la evidencia física pasa a manos de la autoridad a cargo de integrar el expediente Allí es donde se debe tomar especial cuidado en describir con exactitud u detalle su procedencia, estado y características Después, difícilmente, se puede poner en tela de juicio su



centro de apoyo al
estado de derecho

CREA/USAID CENTRO DE APOYO AL ESTADO DE DERECHO
PROYECTO DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR JUDICIAL
 EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL 5A AV. 15-15 ZONA 10 TORRE 1 PUNTO ORIGINAL GUATEMALA 01010 C.A.
 TEL: (502) 333 7087 333 7083 333 7081 FAX: (502) 333 7081 INTERNET: DERECHO@CREA.ORG.GU



autenticidad. Tampoco se podría esperar algún tipo de alteración con fines irregulares y si se da, quedará descubierta por este medio la misma exactitud del expediente. Esto no implica que se debe descartar mecanismos auxiliares de aseguramiento. Claro está, que cualquier movimiento de evidencias físicas debe contar con apropiados procedimientos dedicados a la conservación de la cadena de custodia.

Un problema prácticamente universal en cuanto al manejo de evidencias en los países de la región es el hecho de que la evidencia física sigue físicamente al expediente. Esto se da a una situación en que fiscales o jueces de instrucción se ven obligados a recibir evidencias recabadas por órganos auxiliares o guardar evidencias físicas que ellos han recabado sin facilidades para su aseguramiento. Tanto es así que no es nada extraño llegar a un despacho judicial o del Ministerio Público en estos países y observar toda clase de evidencia física y efectos personales en los rincones y hasta en los baños con las cosas más sensibles como droga alzada en las gavetas o archivadores de los secretarios oficiales y Comisarios. Obviamente la multiplicidad de despachos frente al requisito de adecuados depósitos y personal responsable requiere un cambio en esta práctica antes de que se pueda hablar de la implementación de procedimientos adecuados de manejo de evidencia y conservación de cadena de custodia. Idealmente, dadas las realidades de mala comunicación con los cuerpos auxiliares y falta de recursos, problemas generalizados en la región, sistemas sencillos con depósitos centrales dentro de los despachos principales son indicados. Como propósito general, se debe designar una persona como responsable y, esta persona, debe ser la única que tiene acceso al depósito y la única facultada para recibir y cumplir con exhortos por parte de fiscales o jueces para traslado de evidencias. En la medida que sea posible el depósito se ubicaría en la misma localidad que sirve para así minimizar las necesidades logísticas inherentes en traslados. Según el tamaño de la dependencia, el responsable no tiene que desempeñar el trabajo de tiempo completo. El depósito sería reglamentado con sistemas de registro único, sello único y procedimientos de traslado único de forzoso cumplimiento para todos los componentes, incluyendo laboratorios forenses.

Investigación acerca de la necesidad de que la evidencia física siga al expediente y acerca de las veces que un Juez o un fiscal tenga que poseerla en otros países indica de todas maneras que su uso es de baja frecuencia.

- I Implementando una estructura semejante a lo arriba descrito sirven los siguientes propósitos
 - 1 Asegurar la integridad de la evidencia física para efectos jurídicos,
 - 2 Asegurar la transparencia del manejo de evidencia física ante la defensa, el Organismo Judicial y el Ministerio Público
 - 3 Contribuir al mejoramiento de la imagen de las autoridades ante la sociedad
 - 4 Agilizar la tramitación de los casos penales al no tener que buscar efectos perdidos

Conclusion Si bien es cierto que el manejo adecuado de las evidencias físicas es solamente un aspecto de cualquier sistema penal, quizás de menor importancia ante los grandes problemas y retos de la reforma procesal, también es cierto que las garantías constitucionales, la imagen y la transparencia de las autoridades y sus actuaciones y la ética de su recurso humano requieren que se incluya como componentes en el proceso de mejoramiento.

* **Director del Centro de Apoyo al Estado de Derecho, CREA/USAID**